

Acta de la sesión ordinaria N° 5320 del Consejo Nacional de Salarios, celebrada a partir de las dieciséis horas y quince minutos del día 17 de noviembre del dos mil catorce, presidida por Gerardo Villalobos Durán, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Gerardo Villalobos Durán, Alejandra Mata Solano, Gabriela Sancho Carpio, Fausto Roldan Guevara.

POR EL SECTOR SINDICAL: Rodrigo Aguilar Arce, Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels y Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Shirley Saborío Marchena.

DIRECTORES AUSENTES: Zaida Solano Valverde, Ana María Conejo Elizondo y Marco Durante Calvo, quienes se excusaron.

SECRETARIO: José Pablo Carvajal Cambronero.

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día

1-Aprobación de las actas 5318 y 5319.

2- Asuntos de la Presidencia.

a)-Contestación de la SUGESE, donde remite la Información que el INS entrego a la SUGESE, con la cual ésta señala que da por terminada la gestión que este Consejo le solicito.

b- Asunto sobre necesidades que requiere el Consejo, en las cuales la OIT le puede ayudar y posible invitación a Don Álvaro Ramírez B. especialista de la OIT. para tratar sobre éstos temas.

c) Nota enviada por la Oficina Regional del MTSS de Alajuela, donde la empresa CONSULUD de San Carlos, le solicita que traslade nota a este Consejo donde hace referencia a que en el Decreto de Salarios se señala que los salarios de Enfermeras se rigen por la Ley 7085 del 20-18-1987, por lo cual considera la empresa que actuación del Consejo es incorrecta.

3- Asuntos de la Secretaria

4- Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba el orden del día.

ARTÍCULO SEGUNDO:

1-Aprobación de las actas 5318 y 5319.

ACUERDO 1:

Se aprueban las actas, 5318 y 5319, se excusan de esa aprobación de estas actas los Directores Gerardo Villalobos Durán y Fausto Roldan Guevara, dado que estuvieron presentes en esa sesión.

ARTICULO TERCERO:

a)Contestación de la SUGESE, donde remite la Información que el INS entrego a la SUGESE, con la cual ésta señala que da por terminada la gestión que este Consejo le solicito.

El Secretario señala que este Consejo ante nota recibida por la actuación del INS, al aplicar salarios mínimos diferentes a los determinados por este Consejo, para efectos del pago de las pólizas de riesgos, procedió a invitar a funcionarios del INS a este Consejo para ver si corregían ese problema y como no lo hicieron, se remitió una nota solicitando la intervención de la SUGESE al respecto. La SUGESE le solicita información al INS y este le

contesto; con base a esa información que da el INS el ente regulador, le señala a este Consejo, que de acuerdo con la información entregada por el INS da por atendida la gestión de este Consejo, pero no remite al Consejo la información que el INS le entrego, por lo que el Consejo le solicita a la SUGESE que remita la información suministra por el INS.

Ante esa situación la SUGESE, le remite a este Consejo el Oficio del INS N° 1725 del 4 de marzo del 2014, en el cual señala que el INS en adelante para el cobro de pólizas de Riesgos de Trabajo utilizara la clasificación o más bien la forma de como clasifica la CCSS, agrega el Secretario que en ese sentido la CCSS lo que usa es el (CIUO) que es la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, que el problema está en que para algunas ocasiones usa el CIUO pero para otras toma la lista aprobada por este Consejo, sin embargo en algunas ocupaciones aplica clasificaciones diferentes a las que están en la lista clasificada, por ejemplo para los choferes de vehículos pesados los clasifica como especializados siendo según la lista y los perfiles Ocupacionales.

Intervienen los Directores Gerardo Villalobos Durán, Shirley Saborío Marchena, Rodrigo Aguilar Arce, Dennis Cabezas Badilla, Fausto Guevara Roldan, Edgar Morales Quesada y Gabriela Sancho Carpio y entre otras cosas señalan.

Que el INS no ha querido aplicar para esos efectos los salarios determinado por este Consejo, por lo menos en algunos casos, que igualmente ha venido sucediendo con la CCSS, que este un problema muy serio, que debería de hacerse las denuncias ante los Tribunales por estar aplicando salarios mínimos diferentes a los determinados por este Consejo, lo cual harán posiblemente algunas empresas, se comenta sobre la conveniencia o no de invitar a una reunión a funcionarios de ambas instituciones para tratar de buscar una solución a este tema, se señala que estas por tener autonomía puede ser que no aceptarían la resolución de este Consejo, también se señala que este es un tema que debe comentarse e informarle al señor Ministro de Trabajo para que se trate de intervenir por medio del Poder Ejecutivo ante esas instituciones, dado la incorrecta actuación de ambas.

Se comenta sobre la necesidad de que este tema sea analizado desde el punto de vista jurídico, dado que la competencia legal en todo lo referente a los salarios mínimos del sector privado es del Consejo Nacional de Salarios, se señala la importancia de que se le exponga esta situación solicitando un criterio a la División de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con copia al señor Ministro, a efectos de que ese criterio que emita Legal del MTSS sea fundamentado desde el punto de vista jurídico, para luego con base en ello poder recurrir ante la Procuraduría General de la República, para que emitan un pronunciamiento sobre este tema, en el cual el Consejo pueda fundamentar su posición ante la actuación incorrecta del INS y de la CCSS, se intercambian varias opiniones al respecto entre los señores Directores y se acuerda

ACUERDO 2:

Se acuerda que la Secretaría redacte un borrador y se remita a los señores Directores, solicitando criterio a la Dirección Legal del MTSS, con copia al señor Ministro, para que se pronuncien respecto a la actuación del Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto ambas Instituciones están utilizando para efectos del cobro de las pólizas de Riesgos de Trabajo y para el cobro del pago de la cuotas obligatorias obrero- patronales respectivamente el instrumento denominado por la CCSS,

“Manual de Perfiles Ocupacionales”, el cual utiliza para la clasificación de las diferentes ocupaciones la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO); desconociendo para efectos del cobro de esas obligaciones en algunos casos el Decreto de Salarios Mínimos; que una vez que la Dirección Legal del MTSS emita el criterio, el mismo, pueda ser utilizado como fundamento para solicitar un pronunciamiento al respecto a la Procuraduría General de la República.

ARTICULO CUARTO:

Nota enviada por la Oficina Regional del MTSS de Alajuela, donde la empresa CONSULUD, le solicita que traslade nota a este Consejo donde hace referencia a que en el Decreto de Salarios se señala que los salarios de Enfermeras se rigen por la Ley 7085 del 20-18-1987, por lo cual considera la empresa que la actuación del Consejo es ilegal.

El señor Presidente a. i. Gerardo Villalobos Durán explica que en términos generales la nota que remitió la empresa a la Dirección Regional Huetar Norte, de la cual se les curso vía correo a todos los Directores, es un recurso ante lo actuado por los Inspectores de Trabajo de esa zona, donde se le previene sobre varios aspectos incluyendo el pago de salarios y dentro de esa nota se señala según dicha empresa que este Consejo está actuando ilegalmente al no fijar salarios mínimos para las enfermeras, por lo que le solicita a la Directora de esa Regional del MTSS que traslade dicho nota a este Consejo, la empresa señala que el Consejo no puede eludir su responsabilidad, que no puede delegar la fijación de los salarios del sector privado, que de conformidad con la Ley de Administración Pública, este Consejo debe de fijarles salarios a las enfermeras.

Intervienen los Directores Gerardo Villalobos Durán, Shirley Saborío Marchena, Rodrigo Aguilar Arce, Dennis Cabezas Badilla, Fausto Guevara Roldan, Edgar Morales Quesada y Gabriela Sancho Carpio y el Secretario y entre otras cosas señalan: Que este Consejo no está delegando sus competencias, simplemente está actuando en virtud de que otras leyes le han quitado la potestad para fijar salarios a esos profesionales, se comenta que según la empresa este Consejo está actuando ilegalmente, que este Consejo ha fijado salarios mínimos para los profesionales licenciados y bachilleres, que si hay otras leyes o normativas que fijan otros pluses salariales, no es un asunto del Consejo, que en ese caso los interesados son los que le correspondería eventualmente recurrir a las instancias que estimen pertinentes, ya que este Consejo en ese campo actuado legalmente, se señala que por lo complejo del tema es mejor dejarlo para estudiarlo y resolverlo en la próxima sesión.

La Directora Gabriela Sancho Carpio señala que este es un tema que debería de analizarse con mayor atención, sobre todo considerando que ahora algunos colegios han dado fijar honorarios o tarifas para sus agremiados por los servicios que prestan, los cuales podrían estar actuado de manera paralela al Consejo, ya que en una forma indirecta están también fijando salarios amparados en algunas leyes, lo cual sería importante estudiar para determinar hasta dónde puede llegar la facultad del Consejo.

El Secretario señala que en cuanto a lo señalado por la empresa CONSALUD no solo está la ley 7085 respecto a las Enfermeras, con la cual le quitan la facultad de fijar salarios a este Consejo, para esa ocupación, sino también hay otras Leyes como la ley General de Salud, la Ley de Incentivos Médicos las cuales señalan que se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en

las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica, que de todas forma si esa empresa se siente afectada por la no actuación del Consejo para fijar salarios, puede presentar un recurso contra todas esas leyes, pero no corresponde al Consejo presentarlo, que al respecto redactó un borrador de contestación el cual se adjunto al acta y en el que señala que el Consejo podría contestarles lo siguiente.

“ Que el Consejo de Salarios, toma nota de los Oficios enviados por la Dirección Regional Huetar Norte y que con respecto a la fijación de los salarios mínimos para la profesión de enfermería en el sector privado, este Consejo está inhabilitado legalmente para fijarles salarios mínimos, mientras esté vigente la normativa referente a la Fijación de Salarios del en la Ley 7085, Estatuto de Servicios de Enfermería del 20 de octubre de 1987 y el Reglamento a esa Ley, Decreto N. 18190-S del 22-6-1988,” aparte de lo señalado en la Ley General de Salud, N° 5395, del 30 de octubre de 1973, y en la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N° 6836, del 22 de diciembre de 1982, ambas reformadas por la Ley N° 8423, del 07 de octubre de 2004.”

Los Directores intercambian opiniones al respecto y acuerdan:

ACUERDO 3:

Se acuerda que la nota enviada por la Oficina Regional del MTSS de Alajuela, respecto a lo señalado por la empresa CONSULUD, en la que señala que la no actuación del Consejo para fijar los salarios de Enfermeras no procede, en razón de lo delicado del tema se deja para estudiarlo y resolverlo en la próxima sesión.

ARTICULO QUINTO:

Asunto sobre necesidades que requiere el Consejo, en las cuales la OIT le puede ayudar y posible invitación a Don Álvaro Ramírez B. especialista de la OIT. para tratar sobre éstos temas.

El Secretario señala que este tema se comento la sesión anterior y se debe de tomar una resolución al respecto, con cierta urgencia ya que para efectos presupuestarios según lo señalado por Don Álvaro Ramírez B. se requiere presupuestar a finales de este mes o más tardar la primer semana de diciembre, ya que ellos deben enviar esta información a la Oficinas Centrales de la OIT para programarsen para el año entrante.

Los Directores comentan sobre este tema y se acuerda.

ACUERDO 4:

Se acuerda que los Directores por Sector preparen una lista sobre las necesidades en las cuales los Sectores estiman que este Consejo requiere colaboración de la OIT, para hacer un compendio entre lo que señalen los Sectores en la próxima sesión y remitirla a la OIT.

ARTICULO SEXTO:

Asuntos de la Secretaria.

No hay asuntos de la Secretaría.

ARTICULO SÉTIMO:

Asuntos de los señores Directores.

a) Justificación de no asistencia a algunas sesiones del Director Fausto Roldan Guevara, por asuntos de salud.

El Director Fausto Roldan Guevara, justifica no asistencia a algunas sesiones próximas por asuntos de salud, ya que lo van a operar y va a estar si habla por unos 22 días

Los Directores toman nota al respecto.

ACUERDO 5:

b) Programación de sesiones del mes de diciembre e inicio de sesiones del próximo año.

Se acuerda que en la próxima sesión se programe las sesiones del mes de diciembre e inicio de sesiones del próximo año.

Se levanta la sesión al ser las diecisiete horas con cincuenta minutos.

**Gerardo Villalobos Durán
PRESIDENTE a.i.**

**José Pablo Carvajal Cambronero
SECRETARIO**

RESUMEN DE ACUERDOS:

ACUERDO 1: Se aprueban las actas, 5318 y 5319, se excusan de esa aprobación de estas actas los Directores Gerardo Villalobos Durán y Fausto Roldan Guevara, dado que estuvieron presentes en esa sesión.

ACUERDO 2: Se acuerda que la Secretaría redacte un borrador y se remita a los señores Directores, solicitando criterio a la Dirección Legal del MTSS, con copia al señor Ministro, para que se pronuncien respecto a la actuación del Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto ambas Instituciones están utilizando para efectos del cobro de las pólizas de Riesgos de Trabajo y para el cobro del pago de las cuotas obligatorias obrero- patronales respectivamente el instrumento denominado por la CCSS, “Manual de Perfiles Ocupacionales”, el cual utiliza para la clasificación de las diferentes ocupaciones la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO); desconociendo para efectos del cobro de esas obligaciones en algunos casos el Decreto de Salarios Mínimos; que una vez que la Dirección Legal del MTSS emita el criterio, el mismo, pueda ser utilizado como fundamento para solicitar un pronunciamiento al respecto a la Procuraduría General de la República.

ACUERDO 3: Se acuerda que la nota enviada por la Oficina Regional del MTSS de Alajuela, respecto a lo señalado por la empresa CONSULUD, en la que señala que la no actuación del Consejo para fijar los salarios de Enfermeras no procede, en razón de lo delicado del tema se deja para estudiarlo y resolverlo en la próxima sesión.

ACUERDO 4: Se acuerda que los Directores por Sector preparen una lista sobre las necesidades en las cuales los Sectores estiman que este Consejo requiere colaboración de la OIT, para hacer un compendio entre lo que señalen los Sectores en la próxima sesión y remitirla a la OIT.

ACUERDO 5: Se acuerda que en la próxima sesión se programe las sesiones del mes de diciembre e inicio de sesiones del próximo año.